

Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

Presidente HCD. Puerto Iguazú.

Sr. Ríos, R. Carlos

S / D

REFERENCIA: Proyecto de Ordenanza.
Creación de Programa Municipal de Infraestructura Vial,
Zona 2000 hectáreas.

AUTOR: Concejal Walter Alejandro VERON

VISTO:

Qué; la Carta Orgánica Municipal establece en el CAPITULO XI, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS, SECCIÓN SEGUNDA OBRAS PUBLICAS;

“Artículo 186°; Se consideran obras públicas de competencia municipal: a) Obras de instalación de servicios públicos. b) Obras de infraestructura. c) Obras correspondientes a ornamentación, salubridad, vivienda y urbanismo. d) Obras concernientes a establecimientos o instituciones municipales. e) Toda otra obra de utilidad pública que tienda al mejoramiento de las condiciones de vida de los vecinos del Municipio.”

Qué; la Carta Orgánica Municipal establece en el CAPITULO XI, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS, SECCIÓN SEGUNDA OBRAS PUBLICAS;

“Artículo 187°: El Concejo Deliberante autorizará la construcción de obras públicas municipales, su mantenimiento y conservación según las modalidades siguientes: a) Por ejecución directa con fondos propios del Municipio. b) Por acogimiento a los beneficios de la Provincia o la Nación. c) Por Contrato directo entre vecinos a través de consorcios o cooperativas y empresas constructoras. d) Por licitación, pudiendo imponer a la empresa constructora la percepción del costo de la obra por los beneficiarios.”

Qué; la Carta Orgánica Municipal establece en el CAPITULO XI, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS, SECCIÓN SEGUNDA OBRAS PUBLICAS;

“Artículo 188° La ejecución de las Obras Públicas Municipales serán de responsabilidad del Departamento Ejecutivo, debiendo éste realizar el control técnico de las mismas, el que será indelegable. Serán de aplicación subsidiaria las leyes de contabilidad y obras públicas de la Provincia y de la Nación, cuando no se contradiga con esta Carta Orgánica.”

y CONSIDERANDO:

Qué; es necesario dotar al sector de las 2000 Hectáreas de una infraestructura vial moderna, resiliente y planificada, además de las obras complementarias necesarias que respondan al crecimiento demográfico sostenido de esta zona de Puerto Iguazú;

Qué; el desarrollo del área de las 2000 Hectáreas no debe ser producto de la improvisación, sino del seguimiento de un Programa Municipal de Infraestructura Vial, que ordene el flujo vehicular, priorice las vías de conexión interna y garantice el acceso de servicios de emergencia y transporte público;

Qué; impulsar el desarrollo de una trama vial consolidada potencia la radicación de comercios, mejora la valorización inmobiliaria de las viviendas de los residentes y optimiza la conectividad con los principales accesos a la ciudad, fortaleciendo el tejido productivo local;

Qué; establecer un Programa Municipal de Infraestructura Vial, Zona, 2000 hectáreas; permite proyectar la infraestructura necesaria para el manejo eficiente de las aguas de lluvia, evitando la erosión de los suelos y el deterioro prematuro de los pavimentos a ejecutar;

Qué; es responsabilidad del Concejo Deliberante garantizar que la planificación urbana alcance a todos los sectores de la ciudad, eliminando las brechas de infraestructura entre el casco céntrico y los barrios periféricos, promoviendo una ciudad integrada y cohesionada;

Qué; la Municipalidad de Puerto Iguazú, debe cumplir con Artículo N°178 de la Carta Orgánica; “La Municipalidad garantizara el funcionamiento de los servicios públicos de manera eficiente, continua regular e igualitaria”;

Qué; es urgente ejecutar las obras necesarias para solucionar la problemática descripta.

POR ELLO:

**El Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazú.
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1º CREACIÓN: Créase el "Programa Director Municipal de Infraestructura Vial" para el sector de las 2000 Hectáreas.

ARTÍCULO 2º OBJETIVO: El "Programa Director Municipal de Infraestructura Vial" tendrá como fin establecer un cronograma técnico, etapas de ejecución y prioridades de intervención para la pavimentación y mantenimiento de arterias principales y secundarias.

ARTÍCULO 3º CRITERIOS: El "Programa Director Municipal de Infraestructura Vial" deberá contemplar:

- 1) Conectividad con centros educativos y de salud;
- 2) Sistema de drenaje pluvial integrado;
- 3) Prioridad para vías de transporte público.

ARTÍCULO 4º AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a elaborar el anteproyecto técnico del "Programa Director Municipal de Infraestructura Vial" dentro de los 90 días de sancionada la presente.

ARTÍCULO 5º FINANCIAMIENTO: El Ejecutivo podrá gestionar convenios de financiamiento con organismos provinciales y nacionales, destinados específicamente a la ejecución de este "Programa Director Municipal de Infraestructura Vial"

ARTÍCULO 6º DE FORMA:

.

C O N C E J A L
VERON
A L E J A N D R O

